

INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Con el fin de unificar criterios en la tramitación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, se dictan las siguientes instrucciones:

- Son comisiones de servicio con derecho a indemnización los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal y que deba desempeñar fuera del término municipal donde tenga su sede el centro de trabajo.
- Se tramitarán de conformidad con el Decreto 24/1997, de 26 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia. Supletoriamente, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Solamente se autorizarán aquellas comisiones de servicio que sean imprescindibles por razón del puesto de trabajo. La autorización se concederá por el titular del centro directivo de forma expresa y con carácter previo a su inicio, especificándose en la orden de comisión el servicio concreto a realizar, así como su duración estimada.

La autorización y justificación de las comisiones de servicio se realizará en los modelos que se facilitarán al efecto.

- Siempre que sea posible, la comisión de servicio se realizará durante la jornada laboral, teniendo en cuenta que el cómputo máximo de horas de trabajo diarias a efectos del cumplimiento de la jornada semanal, será de diez, debiéndose especificar expresamente en la orden de comisión de servicio las duraciones superiores a ocho horas.
- La dieta está compuesta por gastos de alojamiento y de manutención. Los gastos de manutención corresponden exclusivamente a las dos comidas principales del día, pudiendo devengarse el 100% o la mitad de estos últimos, en los casos en que así proceda, dependiendo de la hora de inicio y/o de finalización de la comisión de servicio, de acuerdo con la normativa de aplicación.
- Conforme a la normativa en vigor, sólo darán derecho a indemnización en concepto de dieta, las comisiones que se realicen fuera del término municipal donde radique el puesto de trabajo del comisionado.

- El medio de transporte, (público colectivo en clase turista o vehículo particular), se determinará al autorizar la comisión, preferentemente transporte público. Cuando en una misma comisión se ordenen los mismos cometidos a más de un funcionario, solamente se indemnizarán los gastos de desplazamiento correspondientes a un vehículo particular.
- Los gastos de desplazamiento en vehículo particular se indemnizarán a razón de 0,20 euros/Km., de acuerdo con la legislación aplicable.
- Cuando se autorice expresamente su utilización, serán indemnizables los gastos de desplazamiento en taxi, desde o hasta las estaciones de ferrocarril, autobuses y aeropuertos, y aquellos que necesariamente deban realizarse por razón de los cometidos ordenados, debidamente justificados. Se utilizará preferentemente transporte público colectivo, clase turista.
- Una vez finalizada la comisión se servicio, se presentará el parte justificativo correspondiente, al que deberá acompañarse, a efectos de abono de las indemnizaciones que procedan, un informe detallado del servicio realizado suscrito por el comisionado y con el visto bueno del Jefe de Servicio.
- Los justificantes de los gastos producidos deberán ser documentos originales y contar con todos los requisitos que establece el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, en particular los artículos 6 y 7, y la disposición adicional cuarta.
- El exceso de lo gastado sobre las cuantías vigentes, y aquellos gastos que no se ajusten a lo establecido en la normativa de aplicación, a estas instrucciones y a criterios de austeridad y de comportamiento responsable, correrán a cargo del comisionado.

Murcia, 4 de septiembre de 2012

de EL SECRETARIO GENERAL,

r. de Murcia

Martín Quiñonero Sánchez